



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

UNESCO, San José
Representación para
Costa Rica, El Salvador,
Honduras, Nicaragua
y Panamá



CEPREDENAC



Proyecto Regional
DIPECHO VII
UNESCO-CEPREDENAC

Estudio de la Normativa Jurídica y Sostenibilidad de los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) en América Central

Se puede reproducir y traducir total y parcialmente el texto publicado siempre que se indique la fuente.

El autor es responsable de la selección y presentación de los hechos contenidos en esta publicación, así como de las opiniones expresadas en ella, las que no son, necesariamente, las de la UNESCO y no comprometen a la institución.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la presentación de los datos que en ella figuran no implican, de parte de la UNESCO, ninguna toma de posición respecto al estatuto jurídico de los países, ciudades, territorios o zonas, o de sus autoridades, ni respecto al trazado de sus fronteras o límites.

Publicado por la Oficina de la UNESCO San José para Centroamérica y México, en el marco del Proyecto Regional DIPECHO VII “Fortalecimiento de los Sistemas de Alerta Temprana en América Central”, financiado por el Programa de Preparación para Desastres de la Oficina de Ayuda Humanitaria y Protección Civil de la Comisión Europea.

Responsable del proyecto: Jonathan Baker, UNESCO

Coordinadora del proyecto: Claudia Cárdenas

Diseño de portadas, contraportadas, impresión y empastes: Sergio Orellana

Impreso en San José, Costa Rica. Febrero de 2012

Esta publicación puede descargarse del sitio:

<http://www.unesco.org/new/es/sanjose/natural-sciences/proyecto-dipecho/>

COMISION EUROPEA



Ayuda Humanitaria

La Oficina de Ayuda Humanitaria y Protección Civil de la Comisión Europea (ECHO) es uno de los más grandes proveedores del mundo en financiamiento para operaciones de ayuda humanitaria. Su mandato no sólo incluye el financiamiento en la recuperación de desastres, sino también el apoyo de las actividades de preparación, en particular a nivel local. A través de su programa de preparación para desastres (DIPECHO) se ayuda a las personas vulnerables que viven en las principales regiones propensas a desastres del planeta, en la reducción del impacto de éstos en sus vidas y medios de subsistencia.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

UNESCO, San José
Representación para
Costa Rica, El Salvador,
Honduras, Nicaragua
y Panamá



CEPREDENAC



Presentación

La UNESCO a escala global y en el campo de la reducción del riesgo de desastres persigue objetivos como: la promoción para una mejor comprensión de los peligros naturales y de su intensidad, establecimiento de sistemas confiables de alerta temprana, elaboración de planes de uso de suelo, velar por el diseño de edificios seguros, protección de los inmuebles educativos y los monumentos culturales, fortalecer la protección ambiental para la prevención de los desastres de origen natural y humano, mejorar la preparación y sensibilización de la población a través de la educación, la formación, comunicación e información, el fomento de la investigación sobre factores de riesgo, la recuperación y la rehabilitación, y la promoción de estudios sobre la percepción social de los riesgos.

La acción de la UNESCO se lleva a cabo a través de redes de organismos internacionales y no gubernamentales, en la coordinación con diversas instituciones, en la colaboración directa con los Estados miembros, en la implementación de proyectos, en el asesoramiento técnico, en la producción, preservación y difusión de datos, y en la organización de seminarios y cursos de formación especializada. Y principalmente en la promoción de un enfoque interdisciplinario de la temática de la reducción del riesgo de desastres desde la experiencia de trabajo de los 5 sectores de la organización: Educación, Cultura, Ciencias Naturales, Ciencias Humanas, Comunicación e Información.

La UNESCO promueve los esfuerzos nacionales y regionales para el desarrollo de capacidades para la reducción de los riesgos de origen humano y natural a través del asesoramiento en políticas, intercambio de conocimientos, sensibilización y la educación para la preparación en caso de desastres, prestando especial atención a la integración de perspectivas de género y la juventud.

Además está firmemente comprometida con la implementación del Marco de Acción de Hyogo 2005-2015, y desempeña un papel de promoción en la necesidad de un cambio de visión, pasando del énfasis en los preparativos para la respuesta, a la prevención, y una mayor preparación y educación de las poblaciones potencialmente afectadas.

En América Central, la UNESCO implementó en el marco del VII Plan de Acción DIPECHO (2010-2012), el Proyecto Regional “Fortalecimiento de capacidades en los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) en América Central, desde una perspectiva de multiamenaza” en asociación con CEPREDENAC – SICA. Su objetivo principal fue el de contribuir al aumento de la seguridad en las comunidades en riesgo de desastre en América Central a través del fortalecimiento de las capacidades a escala local y nacional. Lo cual se logró a través del trabajo en 3 resultados:

- Conocimiento fortalecido sobre las existencias de SAT a escala nacional y regional.
- Armonización de marcos legales sobre SAT
- Fortalecimiento de capacidades en los ministerios de educación sobre la temática SAT

De cada uno de estos resultados se obtuvieron los siguientes productos:

- Inventario y caracterización de los Sistemas de Alerta Temprana en América Central
- Inventario y caracterización de los Sistemas de Alerta Temprana en Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala.
- Estudio de marcos legales y el mandato de la temática SAT
- Guía SAT Inundaciones
- Guía SAT Deslizamientos
- Elaboración de materiales didácticos para uso de los ministerios de educación

La producción de estos materiales (los cuales fueron elaborados de manera participativa entre los expertos del proyecto y los especialistas de las instituciones nacionales vinculadas a los sistemas de reducción de riesgos y desastres de cada país), representa un insumo de gran valor para la región para que el tema SAT sea prioritario en la agenda de las instituciones nacionales y regionales, tanto aquellas de competencias operativas como científicas en la reducción de riesgos y desastres. Esta priorización, podría permitir la sostenibilidad de los SAT, que pasa por el reconocimiento por parte de los tomadores de decisión de que los mismos son uno de los principales elementos de la reducción de riesgos, que evita la pérdida de vidas y disminuye los impactos económicos y materiales de los desastres.

La UNESCO desea agradecer en la presentación de esta publicación a todos los funcionarios de las diversas instituciones que conforman los sistemas nacionales de reducción de riesgos y desastres en cada país (SINAPROD, CNE, SINAPRED, COPECO, PC, CONRED, INETER, INSIVUMEH, MARN, Universidades, ong, Ministerios/Secretaría de Educación, CECC-SICA, CEPREDENAC-SICA, entre otros) por su dedicación y esfuerzo, sin los cuales no hubiera sido posible este valioso producto.

Este documento fue elaborado por Lupita Muñoz y Alonso Brenes.

Contenido

Introducción	2
Contexto de la evolución de la normativa de la gestión del riesgo asociada al tema SAT en Centroamérica	5
Alternativa para el fomento de la cooperación regional	8
Inventario descriptivo sobre la normativa jurídica relacionada con la implementación y la gestión de los SAT en los países de Centroamérica	10
Costa Rica: Inventario descriptivo de normativa concerniente a los SAT	10
El Salvador: Inventario descriptivo de normativa concerniente a los SAT.....	13
Guatemala: Inventario descriptivo de normativa concerniente a los SAT.....	17
Honduras: Inventario descriptivo de normativa concerniente a los SAT.....	21
Nicaragua: Inventario descriptivo de normativa concerniente a los SAT	25
Panamá: Inventario descriptivo de normativa concerniente a los SAT	31
Recomendaciones específicas para los contextos normativos de los países involucrados en el proyecto	38
El trasfondo de la integración técnica:	
Elementos condicionantes para los consensos regionales	40

INTRODUCCIÓN

En el contexto del Séptimo Plan de Acción DIPECHO para la Región Centroamericana del Departamento de Ayuda Humanitaria y Protección Civil de la Comisión Europea (ECHO), el proyecto regional “Fortalecimiento de Capacidades en los Sistemas de Alerta Temprana en América Central, desde una Perspectiva de Multiamenaza” que fue ejecutado por UNESCO y CEPREDENAC-SICA-SICA, requirió la realización de un “Estudio de Marcos Legales Nacionales en función de la Sostenibilidad de los Sistemas de Alerta Temprana (SAT) en América Central”.

Sobre la base del uso común de normativa emanada desde el ámbito de la gestión del riesgo de desastre y protección civil, se presenta el siguiente inventario jurídico atinente a la temática de alerta temprana en la región. El mismo presenta los elementos normativos encontrados y que se consideran más relevantes, relacionados al diseño, operacionalización y sostenibilidad de los sistemas de alerta temprana, en los marcos jurídicos de la región.

Debido a que es de donde proviene la mayoría de la producción normativa en la materia que nos ocupa, este documento se centró en el cuerpo jurídico de protección civil. Sin embargo consideró también otro tipo de normativa que no suele ser contemplada como vinculante a la hora de implementar herramientas de alerta temprana (gestión ambiental por ejemplo), pero que en la práctica han demostrado ser necesarias de tomar en cuenta si se quiere garantizar la sostenibilidad de este tipo de proyectos.

Los avances en el tema confirman que SAT funcionales dependen de muchos más sectores, acuerdos, recursos y plataformas de intercambio técnico. Este tipo de sistemas debe completar una evolución hacia una lógica más amplia de funcionamiento y acción, que trascienda el entorno inmediato de la atención a desastres y que, desde la institucionalidad y la normativa, reflejen una vinculación con el resto de la agenda de desarrollo. Los futuros esfuerzos de armonización de instrumentos legales deberán insistir más en este sentido.

El presente documento se estructura en tres secciones. En la primera presenta una contextualización de la evolución de la normativa de gestión del riesgo y protección civil en los países de la región. La segunda sección corresponde al inventario, por país, de los elementos normativos que se consideran importantes tener presentes a la hora de diseñar los SAT. Finalmente, la tercera sección presenta una serie de recomendaciones que pueden ser incorporadas dentro de los procesos nacionales para armonizar la normativa, eliminar superposiciones entre leyes y reglamentos o ampliar los enfoques de alerta temprana dentro de los contextos más actuales e integrales.

CONTEXTO DE LA EVOLUCIÓN DE LA NORMATIVA DE GESTIÓN DEL RIESGO ASOCIADA AL TEMA SAT EN CENTROAMÉRICA

En Centroamérica, la llamada protección civil (que luego evolucionaría a lo que hoy se conoce como gestión del riesgo de desastres), en sus inicios, se articuló, en concepción y acción, alrededor de un esquema vertical en su cadena de mando, con limitada participación ciudadana en sus

procesos sustantivos y enfocada primordialmente en el manejo y atención de las emergencias y desastres. La demás facetas del *continuum* de riesgo, cuando se contemplaban, estaban delegadas en otras figuras del Estado y se articulaban en medio de vacíos normativos que limitaban, por ejemplo, esfuerzos explícitos para la reducción de la vulnerabilidad.

El Decreto Legislativo 498, del 8 de abril de 1976, incluía a la Ley de Defensa Civil de El Salvador, como parte de la Defensa Nacional. El Comité Nacional de Emergencia (CONE) de Guatemala, se fundó en 1969 y se convirtió en unidad permanente en 1971 bajo el Ministerio de la Defensa Nacional. El Decreto Ley 33, de marzo de 1973, creó el Consejo Permanente de Emergencia Nacional (COPEN) de Honduras, estructura articulada al Ejército. Y en Nicaragua, la Ley de Defensa Civil, del 26 de mayo de 1976, creó una estructura ligada al Jefe Director de la Guardia Nacional, durante la dictadura de los Somoza. Este esquema también se implementó en Costa Rica, pese a haber abolido su ejército. La Ley Nacional de Emergencia 4374, de 1969, estableció una Comisión Nacional de Emergencias (CNE).

No fue sino posterior al huracán Mitch que se impulsaron cambios significativos en la región. Antes, solo Guatemala había aprobado, en 1996, el Decreto 109-96, creando la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado (CONRED). Los debates que siguieron a Mitch resaltaron la debilidad del esquema que se centraba en la emergencia y urgieron a los países e instituciones rectoras a encaminar cambios estructurales que se reflejaron en los esfuerzos de modernización de los marcos legales que se citan a continuación:

- Belice: Firma en 2003 un nuevo Convenio Constitutivo con el CEPREDENAC-SICA.
- Costa Rica: Aprueba en 1999 la Ley 7914, y en 2005, la Ley 8488, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.
- El Salvador: Aprueba en 2005 la Ley 777 de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y sus reglamentos.
- Honduras: aprueba en 2009 el Decreto 151-2009, que deroga una serie de artículos de la vieja la Ley de Contingencias Nacionales, contenida en el Decreto Número 9-90-E. Esta nueva Ley crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).
- Nicaragua: Aprueba en 2000 la Ley 337 y crea el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED).
- Panamá: Aprueba en 2005 la Ley 7, que reorganiza al Sistema Nacional de Protección Civil.

Los cambios buscaron la adopción del enfoque integral sobre la problemática de los desastres, incluyendo las fases de prevención, mitigación, atención, rehabilitación y reconstrucción. Además perseguían impulsar el enfoque sistémico dentro del marco institucional, concibiendo a los desastres como un problema que compele a toda la sociedad y el conjunto total del aparato estatal, lo que exige una estrecha coordinación entre las instituciones públicas y privadas y la ciudadanía.

Es importante destacar que el Nuevo Convenio del CEPREDENAC-SICA, vigente a partir del 12 de julio de 2007, establece la obligación para los Estados miembros de organizar y poner en

funcionamiento sus comisiones nacionales. Adicionalmente consagra en su artículo 2 una serie de principios que deben inspirar el actuar de sus miembros en estrecha relación con la visión sistémica:

f) La descentralización y desconcentración como políticas necesarias para ser más efectiva la gestión del riesgo.

g) El enfoque multisectorial, interinstitucional y multidisciplinario de la gestión del riesgo, a través de la coordinación y el funcionamiento sistémico de las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

El Nuevo Convenio conserva los objetivos de coordinación y promoción de la cooperación internacional en materia de desastres, añadiendo además un nuevo énfasis en la formulación y aprobación de políticas comunes en materia de riesgos para toda la región centroamericana. Un primer logro en esta dirección ha sido la aprobación, por parte del CEPREDENAC-SICA, de *La Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PCGIR)*, que orienta el desarrollo de los procesos de coordinación y promoción interinstitucional que contribuyan a la intensificación y aumento en la calidad y el impacto de las estrategias nacionales de gestión integral del riesgo.

La PCGIR establece también orientaciones y compromisos desde un enfoque integral (multisectorial y territorial) para entrelazar la gestión del riesgo con la gestión económica, la gestión social y la gestión ambiental. Este enfoque implica una identificación más clara de las responsabilidades institucionales y sectoriales y un desarrollo de acciones sistémicas e inversiones en los ámbitos económico, social y ambiental, que concreten el carácter transversal de la gestión del riesgo.

Uno de los objetivos de la PCGIR es que los sistemas nacionales, con el apoyo de CEPREDENAC-SICA, establezcan un sistema de información geográfica que permita, a nivel regional, relacionar la información de amenazas y vulnerabilidades con otras informaciones vitales para el desarrollo económico, social y ambiental, en una escala que permita el análisis de riesgo a nivel comunitario.

En poco más de 20 años, la región centroamericana ha dado pasos importantes en la transformación de sus marcos normativos y su institucionalidad rectora en el tema de gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, muchas de las facetas centrales de los sistemas de alerta temprana (SAT) también se han visto modificadas y han evolucionado hacia modelos más modernos e integrales.

Esta transformación de la normativa y las instituciones, sin embargo, no solo se ha dado en el ámbito de la gestión del riesgo, sino que también se desarrolló en otras esferas de la institucionalidad estatal de los países. Si se acepta, entonces, que el riesgo mantiene una estrecha relación con las diversas formas en que se gestiona el desarrollo, puede concluirse que otra normativa, generada en otros ámbitos sectoriales, jugará un papel importante dentro de los nuevos esfuerzos articulados que se desean implementar actualmente. En consecuencia, es importante tomar en consideración otros cuerpos normativos que contribuyen a la promoción y el respaldo de acciones multisectoriales orientadas a reducir los impactos de los desastres y dentro de los que se encuentra, desde luego, el tema de la alerta temprana.

Constitución de los cuerpos normativos en los países centroamericanos

En la siguiente tabla se presenta un listado de la normativa pertinente para el tema SAT que se ha generado desde el ámbito de la gestión del riesgo. Adicionalmente, incluye otras normas, principalmente emanadas de los sectores ambientales, que también abren y diversifican el marco normativo de referencia en los países.

Costa Rica	<p><i>Normativa desde la gestión del riesgo:</i></p> <ol style="list-style-type: none">1) Ley 8488. Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo. 11 de enero de 2006.2) Decreto 34361-MP. Reglamento de la Ley 8488. 13 de marzo de año 2008.
	<p><i>Otra normativa:</i></p> <ol style="list-style-type: none">1) Ley 7554. Ley Orgánica del Ambiente. 4 de octubre de 1995.
El Salvador	<p><i>Normativa desde la gestión del riesgo:</i></p> <ol style="list-style-type: none">1) Decreto 777. Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. 18 de agosto de 2005.2) Decreto 55. Reglamento General de la Ley 777. 24 de mayo de 2006.3) Decreto 56. Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. 24 de mayo de 2006.4) Decreto 778. Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. 31 de agosto de 2005.5) Decreto Ejecutivo 11. Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. 6 de febrero de 2006.6) Decreto 96. Creación del Servicio Nacional de Estudios Territoriales. Abril de 2001.7) Decreto 2. Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. 12 de enero de 2011.

	<p><i>Otra normativa:</i></p> <p>1) Decreto 233. Ley Orgánica del Medio Ambiente de El Salvador. 2 de marzo de 1998.</p> <p>2) Decreto 17. Reglamento General de la Ley Orgánica del Medio Ambiente. 12 de abril del 2000.</p> <p>3) Decreto 39. Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Medio Ambiente. 28 de abril del 2009.</p>
<p>Guatemala</p>	<p><i>Normativa desde la gestión del riesgo:</i></p> <p>1) Decreto 109-96. Creación de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado.</p> <p>2) Acuerdo Gubernativo 443-2000. Reglamento de la Ley de la CONRED. 12 de septiembre del 2000.</p>
	<p><i>Otra normativa:</i></p> <p>1) Decreto 42-2001. Ley de Desarrollo Social.</p> <p>2) Acuerdo Gubernativo “Creación del Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) de la República de Guatemala, como dependencia del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas”. 23 de marzo de 1976.</p> <p>3) Ley 68-86. Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.</p> <p>4) Acuerdo Gubernativo 186-2001. Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Honduras</p>	<p><i>Normativa desde la gestión del riesgo:</i></p> <p>1) Decreto 9-90-E. Ley de Contingencias Nacionales. 12 de diciembre de 1990.</p> <p>2) Decreto 121-99. Reformas al Decreto 9-90-E. 18 de mayo de 1999.</p> <p>3) Acuerdo 600-91. Reglamento de la Ley de Contingencias. 26 de julio de 1991.</p> <p>4) Directriz Presidencial 01-94.</p>

	<p>5) Decreto 151-2009. Ley Creadora del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo.</p> <p>6) Acuerdo Ejecutivo 032-2010. Reglamento de la Ley del SINAGER.</p>
	<p><i>Otra normativa:</i></p> <p>1) Ley 104-93. Ley General del Ambiente. 30 de junio de 1993.</p> <p>2) Acuerdo Ejecutivo 109-93. Reglamento a la Ley de Ambiente. 5 de febrero de 1994.</p>
<p>Nicaragua</p>	<p><i>Normativa desde la gestión del riesgo:</i></p> <p>1) Ley 337. Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres. 8 de marzo de 2000.</p> <p>2) Decreto 53-2000. Reglamento de la Ley 337. 12 de junio del 2000.</p> <p>3) Decreto 98-2000. Reglamento de Asignación de Funciones del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres. 22 de Septiembre de 2000.</p> <p>4) Decreto 118-2001. Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290. 2 de enero de 2002.</p> <p>5) Decreto 15-2002. Delegación de Funciones. 4 de marzo de 2001.</p> <p>6) Decreto 96-2002. Reforma al Decreto 15-2002. 17 de octubre de 2002.</p> <p>7) Decreto 103-2002. Identificación de la Secretaría Ejecutiva del SINAPRED. 18 de noviembre de 2002.</p> <p>8) Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Sectoriales de Trabajo. 27 de junio del 2003.</p>

	<p><i>Otra normativa:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ley 217. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. 2 de mayo de 1996. 2) Decreto 9-96. Reglamento a la Ley 217. 25 de julio de 1996. 3) Ley 311. Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales. 4) Decreto 120-99. Reglamento a la Ley 311. 5) Leyes 40 y 261. Ley de los Municipios. 17 de agosto de 1988.
<p>Panamá</p>	<p><i>Normativa desde la gestión del riesgo:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ley 7, resolución 28. 11 de febrero de 2005. 2) Decreto Ejecutivo 177. Reglamento de la Ley. 30 de abril de 2008.
	<p><i>Otra normativa:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ley 41. Ley de Ambiente. 3 de julio de 1998.

Alternativa para el fomento de la cooperación regional

Los avances regionales en materia de alerta temprana se moverán condicionados por las dinámicas regionales, homogenizadoras en términos de contexto y desafíos, y las particularidades nacionales en cada país. Un espíritu de cooperación, que busque generar acuerdos técnicos y consensos políticos, es un aspecto que se reconoce como necesario para ver avances significativos en términos de la reducción del riesgo en Centroamérica.

Los grandes acuerdos suscritos globalmente, como el Marco de Acción de Hyogo o las Metas de Desarrollo del Milenio, así como los que han surgido desde el ámbito centroamericano, como la Política Centroamericana de Gestión del Riesgo, insisten en la importancia de articular iniciativas sectoriales dentro de escalas territoriales.

Un SAT, en tanto que un proceso territorial activo, requiere de condiciones técnicas y políticas que garanticen su funcionamiento y sostenibilidad. Las experiencias desarrolladas en cada país contienen un importante potencial de replicabilidad en otros contextos vecinos; el avance en materia de alerta temprana en el área no es menor y las capacidades técnicas de los países se han visto fortalecidas en los últimos 20 años. Mucho conocimiento existe para ser compartido entre las naciones. Sin embargo es conveniente que la transferencia y la cooperación sean implementadas desde un marco técnico estandarizado.

Construir desde los elementos comunes es una ruta que se recomienda a lo largo de esta iniciativa. Los países centroamericanos están en capacidad de crear acuerdos regionales que estandaricen conceptos y protocolos sobre alerta temprana. Emulando los procesos que se dan a la escala nacional, en donde se da un tránsito hacia visiones y abordajes sistémicos y multisectoriales del riesgo, la institucionalidad regional y los gobiernos del área cuentan con las herramientas para desarrollar acciones similares, con miras a fortalecer los vínculos entre territorios, agendas y realidades comunes.

INVENTARIO DESCRIPTIVO SOBRE NORMATIVA JURÍDICA RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA EN LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS

Costa Rica: Inventario descriptivo de normativa concerniente a los SAT

Normativa desde la gestión del riesgo

Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo

La Ley 8488 fue diseñada para regular las acciones ordinarias que el Estado debe desarrollar para reducir las causas de las pérdidas de vidas y las consecuencias sociales, económicas y ambientales, inducidas por los factores de riesgo de origen natural y antrópico; así como la actividad extraordinaria que debe efectuar en caso de estado de emergencia.

Su artículo 6 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, definido como *la articulación integral, organizada, coordinada y armónica de los órganos, las estructuras, las relaciones funcionales, los métodos, los procedimientos y los recursos de todas las instituciones del Estado, procurando la participación de todo el sector privado y la sociedad civil organizada.*

El objetivo del Sistema es la promoción y ejecución de los lineamientos de política pública que permiten, tanto al Estado como a los distintos sectores de la actividad nacional, *incorporar el concepto de gestión del riesgo como eje transversal de la planificación y de las prácticas del desarrollo.* Se estructura por medio de las instancias de coordinación, que son establecidas y definidas en el artículo 10:

a) Sectoriales – Institucionales

Comités Sectoriales de Gestión del Riesgo. Instancias de coordinación de los sectores que conforman la estructura sectorial del Estado costarricense, integrado por representantes de las instituciones que los conforman, nombrados por los jefes máximos de cada una de ellas. Son coordinados por el representante de la institución rectora.

Comités Institucionales para la Gestión del Riesgo. Instancias de coordinación interna de cada una de las instituciones de la Administración Central, la Administración Pública Descentralizada del Estado, los Gobiernos Locales y el sector privado. Organizan y planifican internamente las acciones de preparación y atención de emergencias, según su ámbito de competencia y con apego a la planificación sectorial.

b) Técnico – Operativas

Centro de Operaciones de Emergencia (COE). Es la instancia permanente de coordinación, adscrita a la Comisión; reúne en el nivel nacional a todas las instituciones públicas y los organismos no gubernamentales que trabajan en la fase de primera respuesta a la emergencia. Su responsabilidad es preparar y ejecutar, mediante procedimientos preestablecidos, labores coordinadas de primera respuesta ante situaciones de emergencia. Constituyen este Centro representantes designados por el máximo jefe de cada institución que ejerzan al menos

cargos con un nivel de dirección. La coordinación del COE la ejerce un funcionario de la Comisión con un cargo igual al de los demás representantes.

Comités Asesores Técnicos. Equipos técnicos interdisciplinarios conformados por especialistas y organizados según áreas temáticas afines. Asesoran a la Comisión, al COE y a las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional en los temas específicos de su competencia. Sus criterios se definen como de carácter especializado, técnico y científico y constituyen la base para la toma de decisiones en la prevención y atención de emergencias.

c) Regionales – Municipales

Comités Regionales, Municipales y Comunales de Emergencia. Instancias permanentes de coordinación en los niveles regional, municipal y comunal. Por medio de ellos, la Comisión cumple su función de coordinación de las instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que trabajan en la atención de emergencias o desastres. Se integran con la representación institucional o sectorial de los funcionarios con mayor autoridad en el nivel correspondiente. Las organizaciones no gubernamentales, privadas, locales y comunales, definen su representación por medio de la autoridad interna de cada una de ellas.

En el caso de los comités municipales, la coordinación se realiza por medio de los alcaldes o de su representante, en los cuales recae, en primera instancia, la responsabilidad de coordinar con las instituciones las situaciones que se presenten en el ámbito de su competencia legal.

Los comités regionales, municipales y comunales, bajo la declaratoria de emergencia y la dirección de la comisión, podrán usar para el cumplimiento de sus responsabilidades, los recursos asignados por la Comisión.

d) Redes Temáticas – Territoriales:

Son instancias de análisis, seguimiento, planificación y coordinación para el tratamiento de temas específicos directamente relacionados con el riesgo, que, por su naturaleza e implicaciones de corto, mediano o largo plazo para el país, para una región o una actividad determinada, requieren atención particular que no puede ser resuelta en las otras instancias de coordinación descritas. Están integradas por funcionarios designados con autoridad institucional para tomar decisiones, asesores técnicos y representantes de grupos interesados; todos con capacidad para contribuir al manejo de la problemática bajo control.

El artículo 13 crea la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, *como órgano de desconcentración máxima adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica instrumental para el manejo y la administración de su presupuesto y para la inversión de sus recursos, con patrimonio y presupuesto propio.*

La Comisión es la entidad rectora en lo que se refiere a la prevención de riesgos y a los preparativos para atender situaciones de emergencia. Entre sus competencias ordinarias, relacionadas con la temática SAT, se pueden destacar las siguientes:

a) Articular y coordinar la política nacional referente a la prevención de los riesgos y a los preparativos para atender las situaciones de emergencia. Asimismo, debe promover, organizar, dirigir y coordinar, según corresponda, las asignaciones requeridas para la articular el Sistema Nacional y de sus componentes e instrumentos. Esta gestión la realizará en consulta permanente con los órganos y entes integrados al proceso.

b) Realizar la promoción temática, por medio de programas permanentes de educación y divulgación.

c) Dictar resoluciones vinculantes sobre situaciones de riesgo, desastre y peligro inminente, basadas en criterios técnicos y científicos, tendientes a orientar las acciones de regulación y control para su eficaz prevención y manejo, que regulen o dispongan su efectivo cumplimiento por parte de las instituciones del Estado, el sector privado y la población en general.

f) Promover y apoyar estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines, así como la elaboración de proyectos que impulsen sistemas físicos, técnicos y educativos orientados a la prevención y mitigación de desastres, y a los preparativos para enfrentarlos.

g) Promover y fomentar la vigilancia y el manejo de situaciones de riesgo, mediante el estudio o la implantación de medidas de observación, vigilancia y alerta, que permitan prever, reducir y evitar el impacto y daños de los posibles sucesos de desastre. Además, en caso necesario, coordinar la vigilancia y el manejo de tales situaciones.

h) Asesorar a las municipalidades en cuanto al manejo de la información sobre las condiciones de riesgo que los afecta, como es el caso de la orientación para una política efectiva de uso de la tierra y del ordenamiento territorial. La asesoría deberá contribuir a la elaboración de los planes reguladores, la adopción de medidas de control y el fomento de la organización, tendientes a reducir la vulnerabilidad de las personas, considerando que, en el ámbito municipal, recae en primera instancia la responsabilidad de enfrentar esta problemática.

k) Fomentar la creación y el fortalecimiento de capacidades regionales, municipales y locales para el manejo de situaciones de emergencia. En caso necesario, incluye la participación en acciones de alerta, alarma, movilización y atención de la población.

La Ley crea un Fondo Nacional de Emergencias conformado por los siguientes recursos:

a) Los aportes, las contribuciones, donaciones y transferencias de personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales, estatales o no gubernamentales.

b) La transferencia referida en el artículo 46 de la ley, por la que todas las instituciones de la Administración Central, la Administración Pública Descentralizada y las empresas públicas, girarán a la Comisión un tres por ciento (3%) de las ganancias y del superávit presupuestario acumulado, libre y total, que cada una de ellas reporte, el cual será depositado en el Fondo Nacional de Emergencias, para el financiamiento del Sistema Nacional.

c) Las partidas asignadas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

d) Los aportes obtenidos de los instrumentos financieros.

e) Los intereses que se generen por la inversión transitoria de los recursos.

El Fondo y los recursos que se obtengan de las inversiones que de él se realicen, se utilizarán para atender y enfrentar las situaciones de emergencia y de prevención y mitigación.

Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos.

Este reglamento organiza el Sistema Nacional en tres sub sistemas, los que se complementarán con programas de información para la gestión de riesgo, que tendrán como objetivo facilitar la toma de decisiones en el ámbito de la prevención, mitigación, preparativos, respuesta y reconstrucción. Le corresponde a la CNE, poner a la disposición oportuna de las instituciones que participan en las etapas de prevención, atención y reconstrucción de la emergencia, la información necesaria para el buen manejo de los recursos disponibles que éstas tengan. También procurará desarrollar el interés de la población por el uso e intercambio de la información en el ámbito del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo.

Regula también al COE, que lo define como *la instancia permanente de coordinación, adscrita a la Comisión, que reúne en el nivel nacional a todas las instituciones públicas y los organismos no gubernamentales que trabajan en la fase de respuesta y rehabilitación a la emergencia, según se establece en el manual de procedimientos respectivo.* Su responsabilidad es preparar y ejecutar, mediante procedimientos preestablecidos, labores coordinadas de primera respuesta ante situaciones de emergencia.

Regula así mismo los Comités Municipales de Emergencia (CME), coordinados por el Alcalde, y los Comités Comunales de Emergencia (CCE), denominados Comités Locales de Emergencia (CLE), los que *se articulan a partir de la participación de representantes de organizaciones, representantes institucionales a nivel de cantón, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas con actividad propia en el cantón.*

El artículo 20 se refiere al componente presupuestario de prevención de cada institución, definiendo como obligatorio que en los presupuestos de cada institución pública, se incluya la asignación de recursos necesarios para el desarrollo de programas de reducción del riesgo y preparativos de emergencia, acorde con el Plan Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

El artículo 39 añade que la partida presupuestaria destinada a desarrollar acciones de prevención y preparativos para situaciones de emergencias, que incluirán las instituciones y empresas públicas del Estado y los gobiernos locales en sus presupuestos y que será fiscalizada por la Contraloría General de la República, tiene que ser de un monto suficiente que cumpla con los requisitos del artículo 27 de la Ley 8488 y que cumpla con los lineamientos del Plan Nacional y sus programas de gestión del riesgo.

El Salvador:

Inventario descriptivo de normativa concerniente a los SAT

Normativa desde la gestión del riesgo

Decreto Legislativo 777. Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación en Desastres

Su objetivo es *prevenir, mitigar y atender en forma efectiva los desastres naturales y antrópicos en el país y además desplegar en su eventualidad el servicio público de protección civil.* El artículo 2 indica la creación del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, cuyo objetivo es *la planificación y coordinación cuente con un fundamento legal.* Ordena:

- Definir las atribuciones o facultades de los organismos integrantes del Sistema.

- Regular el funcionamiento de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- Determinar los elementos del Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.
- Regular la declaratoria de emergencia nacional y de alertas en casos de desastres.
- Regular el procedimiento sancionatorio en casos de infracciones a la ley.

El concepto legal de *protección civil* es amplio, y se interpreta acá como *el servicio público que se brinda para prevenir, mitigar y atender los efectos de los desastres de cualquier índole que afecten a las personas, sus bienes, el medio ambiente o los servicios públicos*. Establece también los derechos y deberes de las personas en caso de desastres, entre los cuales se encuentra el derecho a ser informado, recibir protección civil, atención médica, ser escuchado y solicitar la construcción de obras que puedan prevenir su ámbito personal, sus bienes o de su comunidad, siendo en este caso una norma que otorga una legitimación amplia para solicitar no solo por su afectación personal sino por la de terceros.

El artículo 5 define al Sistema Nacional como *un conjunto interrelacionado, descentralizado en su operatividad, de organismos públicos y privados, que tendrán la responsabilidad de formular y ejecutar los respectivos planes de trabajo de protección civil, planes de trabajo de prevención del manejo del riesgo de desastres y de mitigación de los impactos de estos*. El Sistema tiene los siguientes objetivos:

- a) Incorporar en los planes de desarrollo la gestión prospectiva de los riesgos en materia de desastres.
- b) Elaborar y coordinar planes y acciones para educar e informar a la población sobre la necesidad de prevenirse adecuadamente ante el evento.
- c) Elaborar y actualizar los mapas de riesgos en cada nivel organizativo del sistema, así como elaborar los planes operacionales respectivos.
- d) Diseñar y ejecutar planes de protección civil.
- e) Intercambiar información y conocimiento y divulgar oportunamente entre la población información útil para la prevención, mitigación y preparación.
- f) Mantener relaciones de cooperación en el ámbito internacional.

Con respecto al tema de Sistemas de Alerta temprana SAT, y sus cuatro componentes, la ley regula, en el capítulo II, únicamente lo concerniente a las Declaratorias de Alerta y su clasificación; es así como entre los artículos 22 y 34 se establece la facultad del Director General de la Dirección General de Protección Civil de declarar los diferentes grados de alerta frente a la inminencia, eventualidad o acaecimiento de un desastre, basado en el monitoreo de los fenómenos naturales y la información técnica del Servicio Nacional de Estudios Territoriales SNET. Es importante resaltar que el artículo 28 indica, que la prevención y la mitigación de los desastres, así como el servicio público de protección civil se realizará en los departamentos, los municipios, las comunidades o cantones de acuerdo con sus particularidades; debiendo coordinar con la Dirección General según lo dispone esta ley.

Decreto 55. Reglamento General de la Ley 777

Este decreto regula el funcionamiento y atribuciones de los órganos integrantes del Sistema Nacional, la relación entre los mismos y los mecanismos para implementar adecuadamente las políticas de coordinación operativa en casos de emergencia, así como los demás aspectos que la Ley remite a un desarrollo reglamentario.

El artículo 45, inciso d) y j), vuelve a recalcar el tema de las atribuciones de la Dirección General en la figura de su Director, entre las que se encuentran las de preparar y conducir el sistema de alertas, así como elaborar y aprobar los protocolos de procedimiento y de activación de alertas, basados en la información técnica científica pertinente.

Para la ejecución de las medidas que se emitan en situaciones de emergencia, la Comisión Nacional podrá apoyarse en el Centro de Operaciones de Emergencia y en los Sistemas de Comando de Incidentes. El Centro mantendrá el control de las operaciones de emergencia, a fin de que las acciones de respuesta lleguen oportunamente a los lugares de impacto, y funcionará según lo dispuesto en este reglamento.

El artículo 36 se refiere a las Comisiones Comunales, las que están integradas por:

- a) Un delegado electo por la comunidad, quien la preside;
- b) Las organizaciones de la comunidad reconocidas, de acuerdo con el Código Municipal; y
- c) Los delegados de los organismos gubernamentales nombrados por la Comisión Nacional.

Decreto Legislativo 778. Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres

Establece este fondo como una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, gozando además de autonomía administrativa y financiera en el ejercicio de sus funciones. La administración de esta entidad le corresponderá al Ministerio de Hacienda y podrá delegar, mediante acuerdo ejecutivo, la citada responsabilidad. Establece que sus ingresos provendrán de un depósito por concepto de 4 millones de dólares estadounidenses, provenientes del presupuesto general del Estado; además de donaciones de cualquier entidad privada y estatal, partidas asignadas en el presupuesto nacional que deberán ser adecuadas y suficientes y aportes provenientes de cualquier otra fuente. Estos recursos solamente podrán utilizarse en la prevención de desastres o en aquellos casos que demanden una oportuna y efectiva atención de emergencia ocasionada por desastres, sea que se trate de un evento que tenga impacto a nivel nacional o que las incidencias del mismo, afecten un espacio delimitado del territorio nacional.

Decreto Ejecutivo 11. Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres

Indica en su artículo 4 que, cuando los recursos del FOPROMID se orienten a la prevención de desastres, los proyectos deberán contar con el aval de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, previo a ser sometidos a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Decreto Ejecutivo 96. Creación del Servicio Nacional de Estudios Territoriales

Esta institución se crea como una unidad desconcentrada, adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual proporciona *el soporte científico-técnico para el diseño, instalación y operación de los Sistemas de Alerta Temprana, en forma coordinada con otras instituciones y organismos competentes.*

En el artículo 2 se establece que su objetivo principal es el de *contribuir a la prevención y reducción del riesgo de desastre* y entre sus competencias está *lo relativo a la investigación y los estudios de los fenómenos, procesos y dinámicas de la naturaleza, el medio ambiente y la sociedad, que tengan relación directa e indirecta con la probabilidad de ocurrencia de desastres y, por tanto de pérdidas y daños económicos, sociales y ambientales.*

Entre sus funciones están las de desarrollar la investigación científica y los estudios especializados para usos relacionados con la prevención y reducción de riesgos, tanto en el campo de los desastres como en el desarrollo y en la planificación territorial y trasladar los resultados de dichas investigaciones y estudios a las instancias de gobierno responsables para que cada una ejecute las recomendaciones según su capacidad. El SNET realiza la instrumentación, así como el monitoreo continuo y sistemático de los procesos y fenómenos meteorológicos, hidrológicos, sismológicos, vulcanológicos y de geotecnia con fines de pronóstico y alertamiento. Así mismo elabora y actualiza la cartografía temática en climatología, hidrología, geología y geomorfología, en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional, las universidades y otras dependencias públicas y privadas afines.

Decreto 2. Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo

Crea la Secretaría para Asuntos de Vulnerabilidad, adscrita a la Presidencia de la República. Se define como el ente rector dentro del órgano ejecutivo encargado de llevar a cabo todas las acciones necesarias para prevenir y erradicar la vulnerabilidad salvadoreña frente a fenómenos naturales y humanos. Estará a cargo de un secretario, quien dentro de sus funciones tendrá:

- a) Elaborar, proponer y desarrollar programas y acciones nacionales que mejoren las situaciones de vulnerabilidad.
- b) Fortalecer y promover acciones y procesos de reducción del riesgo como un elemento de la estrategia nacional.
- c) Podrá también administrar el fondo de emergencia previo, acuerdo emitido en el Ministerio de Hacienda, coordinando con el Ministerio de Gobernación la atención de los siniestros.
- d) Crear, desarrollar e implementar sistemas de alerta temprana sobre fenómenos naturales potencialmente generadores de desastres.

Otra normativa

Decreto Legislativo 233. Ley Orgánica del Medio Ambiente

Establece como uno de sus principios fundamentales el derecho de los habitantes a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, correlativamente a ese derecho establece la obligación estatal de tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza. De igual

forma recoge los principios del derecho ambiental regulados en el marco de la Convención de Río 92, tales como principio de acción preventiva, de buena vecindad y cooperación internacional, de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, de precaución, Contaminador-Pagador y el del desarrollo sostenible, como transversal a todo este cuerpo normativo, con sus cuatro componentes regulados internacionalmente:

1. La necesidad de preservar los recursos naturales para las generaciones futuras.
2. El objetivo de explotar los recursos naturales de manera sostenible.
3. El uso equitativo de recursos naturales.
4. La necesidad de asegurar que las consideraciones ambientales están integradas a los planes económicos, programas y proyectos en general.

El capítulo IV, *Contingencias, Emergencias y Desastres Ambientales*, establece en su artículo 54 el estado de emergencia ambiental, como un acto administrativo emitido por el Órgano Ejecutivo en el cual se debe regular no solo la situación en sí, sino las consecuencias que la misma genere, adoptando medidas de ayuda, asistencia y movilización de recursos humanos y financieros.

Guatemala: Inventario descriptivo de normativa concerniente a los SAT

Normativa desde la gestión del riesgo

Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres

El antecedente inmediato de la actual CONRED es el Comité Nacional de Emergencia (CONE), fundado en 1969, y convertido en unidad permanente en 1971. El CONE operaba bajo el Ministerio de la Defensa Nacional y su coordinador general era un alto oficial del Ejército de Guatemala.

En 1994, en el contexto los Acuerdos de Paz y del Decenio Internacional para la Reducción de Desastres, surge la iniciativa de un Proyecto de un Sistema Nacional de Reducción de Desastres (SINRED), adscrito a la Presidencia de la República. Este proyecto de ley no prosperó, pero sirvió de base para la creación de la actual CONRED a través del Decreto 109-96.

Su objetivo es *prevenir, mitigar, atender y participar en la rehabilitación y reconstrucción por los daños derivados de los efectos de los desastres*. Está integrada por dependencias y entidades del sector público y del sector privado. Entre sus fines, de conformidad con el artículo 3, están:

1. Establecer los mecanismos, procedimientos y normas que propicien la reducción de desastres, a través de la coordinación interinstitucional en todo el territorio Nacional;
2. Organizar, capacitar y supervisar a nivel nacional, regional, departamental, municipal y local a las comunidades, para establecer una cultura en reducción de desastres, con acciones claras antes, durante y después de su ocurrencia, a través de la implementación de programas de organización, capacitación, educación, información, divulgación y otros que se consideren necesarios.

3. Implementar en las instituciones públicas su organización, políticas y acciones para mejorarla capacidad de su coordinación interinstitucional en las áreas afines a la reducción de desastres de su conocimiento y competencia e instar a las privadas a perseguir idénticos fines.
4. Elaborar planes de emergencia de acuerdo a la ocurrencia y presencia de fenómenos naturales o provocados y su incidencia en el territorio nacional.
5. Elaborar planes y estrategias en forma coordinada con las instituciones responsables para garantizar el restablecimiento y la calidad de los servicios públicos y línea vitales en casos de desastres.
6. Impulsar y coadyuvar al desarrollo de los estudios multidisciplinarios, científicos, técnicos y operativos sobre la amenaza, vulnerabilidad y riesgo para la reducción de los efectos de los desastres con la participación de las Universidades, Instituciones y personas de reconocido prestigio.

De acuerdo al artículo 6, son órganos integrantes de la Coordinadora Nacional:

- Consejo Nacional para la Reducción de Desastres
- Junta y Secretaría Ejecutiva para la Reducción de Desastres
- Coordinadora Regional para la Reducción de Desastres
- Coordinadora Departamental para la Reducción de Desastres
- Coordinadora Municipal para la Reducción de desastres
- Coordinadora Local para la Reducción de Desastres

A nivel municipal se compone a partir de la siguiente estructura:

1. La Coordinadora Municipal para la Reducción de Desastres. Integrada por organizaciones públicas, privadas y ciudadanas del orden municipal y cuerpos de socorro del lugar que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener en algún momento, relación con las actividades establecidas en la ley y su reglamento.
2. La Coordinadora Local para la Reducción de Desastres. Integrada por organizaciones públicas, privadas y ciudadanas del orden local y cuerpos de socorro locales que por sus funciones y competencias tengan o puedan tener en algún momento relación con las actividades establecidas en la y su reglamento.
3. Las Coordinadoras regionales, departamentales, municipales y locales. Presididas por el funcionario público que ocupe el cargo de mayor rango en su jurisdicción.
4. El Consejo Científico de la Junta y Secretaria Ejecutiva. Integrado por el INSIVUMEH y otras instituciones, como universidades, centros de investigación técnico-científica, entidades estatales autónomas y descentralizadas y organizaciones no gubernamentales, entre otras.

El artículo 4, establece una obligación general de colaboración al indicar *todos los ciudadanos están obligados a colaborar, salvo impedimento debidamente comprobado. Los organismos del Estado, las entidades autónomas y descentralizadas de este y en general los funcionarios y autoridades de la administración pública, quedan obligados a participar en todas aquellas acciones que se anticipen a la ocurrencia de los desastres. Las personas naturales o jurídicas, entidades particulares y de servicio lo realizarán conforme su competencia y especialidad. En el*

proceso de atención de los efectos de los desastres, todas las instituciones antes indicadas deben prestar la colaboración que de acuerdo con esta ley les sea requerida.

El capítulo IV, artículo 15, crea el Fondo Nacional Permanente de Reducción de Desastres, que será capitalizado en razón a la posibilidad financiera del Estado más donaciones nacionales e internacionales. El presupuesto de inversión y gastos de la Coordinadora Nacional será propuesto por la Junta y Secretaría Ejecutiva y aprobado por el Consejo Nacional para la Reducción de Desastres.

Reglamento de la Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres

El Reglamento de la Ley de la CONRED, en su artículo 22, instituye el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) como un sistema operativo que deberá funcionar en dos etapas:

1. A nivel técnico, formado por funcionarios de enlace institucional, coordinados por el Secretario Ejecutivo de CONRED.
2. A nivel ejecutivo, formado en pleno o sectorialmente, según la gravedad y el área o materia de la emergencia, por los miembros titulares, o los suplentes del Consejo Nacional, y el Secretario Ejecutivo de CONRED.

Su objetivo es asegurar la participación efectiva de los integrantes de CONRED, las coordinadoras y la población en general en tiempos de alerta máxima o de desastre. El COE funciona como centro de información especializada en tales situaciones y como coordinador con las direcciones, agencias u otras dependencias ministeriales e institucionales que atiendan emergencias atinentes a su propia función, y procurará apoyarlas en aquellos rubros que, por la gravedad o extensión del desastre, no puedan cubrir con sus propios recursos institucionales.

El artículo 32 regula las funciones de las coordinadoras indicando entre otras en su inciso d) la de proponer medidas de prevención, mitigación, preparación, alerta, alarma, atención, rehabilitación y reconstrucción.

El capítulo VII, *Declaratoria de Alerta*, regula los tipos de alerta, la gradualidad de las alertas, la información interna y externa emitida por las entidades encargadas del monitoreo y vigilancia y la situaciones de emergencia. El artículo 39 establece dos tipos:

1. La *alerta institucional*, que opera únicamente para el personal de CONRED y será declarada por el coordinador de la Junta y Secretaria Ejecutiva.
2. La *alerta pública*, que será declarada por el Consejo Nacional a propuesta del coordinador de la Junta y Secretaría Ejecutiva.

La gradualidad de las alertas se establecerá vía manual de procedimientos a efecto de determinar en cada uno de los niveles de respuesta y disponibilidad del personal de CONRED, de los sectores públicos y privados y los calendarios y horarios de duración mínima. Así mismo indicaran los ministerios, entidades, dependencias u otros sectores llamados a mantenerse en situación de alerta.

Con respecto al manejo de la información se indica que una vez que las autoridades encargadas de monitoreo y vigilancia de los fenómenos naturales y demás situaciones comprendidas en la ley, determinen que estos constituyen amenaza y cuando se presentare

una situación de desastre, la información oficial sobre los mismos se centralizará en el COE y en el secretario ejecutivo de la CONRED.

Respecto a las situaciones de emergencia en los casos de desastre o peligro grave de producirse, CONRED, por medio de sus órganos institucionales, lo pondrá en conocimiento del Organismo Ejecutivo y podrá sugerir la adopción de las medidas señaladas en el Ley de Orden Público.

Creación del Instituto de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología de la República de Guatemala

El INSIVUMEH surge a la vida jurídica institucional en el año 1976 como una unión ente el Observatorio Nacional, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Departamento Meteorológico del la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Sección de Construcción y Mantenimiento de la red Hidrometeorologica del INDE.

Es una institución técnico-científica dedicada a las ciencias atmosféricas, geofísicas e hidrológicas. Coordina servicios con el sector privado y actúa como asesor técnico del Gobierno en caso de desastres. Además planifica, diseña y ejecuta estudios y monitoreo sistematizados con la tecnología adecuada, enriqueciendo las bases de datos y sistemas de información geográfica referencial del país, contribuyendo así con la modernización y especialización del sector educativo a todo nivel en el campo de su competencia.

Al INSIVUMEH le corresponde la coordinación del Consejo Científico de la CONRED, teniendo como responsabilidad mantener constantemente informada a la CONRED de la situación que prevalezca en el país en materia de fenómenos naturales que son objeto de control del INSIVUMEH.

Otra normativa

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARN) sustituyó a la antigua Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), a fines del 2000. Este Ministerio, de acuerdo a su Reglamento Orgánico Interno del 29 de mayo de 2001, tiene competencias en materia de gestión de riesgos. En particular, al MARN le compete formular y ejecutar las políticas ambientales, prevenir la contaminación del ambiente y disminuir el deterioro ambiental.

Ley de Desarrollo Social

La Ley de Desarrollo Social contiene varias disposiciones relacionadas con las poblaciones en riesgo. Mandata a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) la realización de estudios y diagnósticos actualizados sobre la dinámica y ubicación de la población en zonas de riesgos naturales, para que, en coordinación con las instituciones y dependencias involucradas en la materia, se consideren criterios demográficos y geofísicos para la definición de estrategias de prevención y atención a la población, con énfasis en la que habite en asentamientos precarios y vulnerables ante desastres. Al respecto y para mayor abundamiento, la sección V, *Política de Desarrollo Social y Población en Materia Dinámica y Ubicación de la Población en Zonas de Riesgo* indica:

Artículo 37. Población en riesgo. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia realizará estudios y diagnósticos actualizados sobre la dinámica y ubicación de la

población en zonas de riesgos naturales, para que, en coordinación con las instituciones y dependencias involucradas en la materia, se consideren criterios demográficos y geofísicos para la definición de estrategias de prevención y atención a la población, con énfasis en la que habite en asentamientos precarios y vulnerables ante desastres.

Artículo 38. Estrategia de protección. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, en coordinación con el Comité Nacional de Reducción de Desastres, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, los Fondos Sociales y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, desarrollará, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, una estrategia de protección social para la población en caso de desastre y calamidad pública en cumplimiento de lo estipulado en la constitución política

Honduras: Inventario descriptivo de normativa concerniente a los SAT

Normativa desde la gestión del riesgo

Decreto 9-90-E. Ley de contingencias

En su artículo 2 establece tres conceptos para definir clasificar un posible evento que afecte a la población:

- a) Emergencia: Situación extraordinaria provocada por desastres o calamidades de gran magnitud, que apremien la intervención del Estado y requieran de la ayuda Internacional para la protección de la seguridad nacional y del bien público.
- b) Desastre: Situaciones de desgracias considerables, perjuicio gravísimo o caso fortuito extraordinario, provocados por la alteración de fenómenos naturales o agentes de otro orden que ocasionen daños al territorio, población y bienes, Inundación, sequía, terremoto, huracán, incendios y epidemias.
- c) Calamidad: Infortunio nacional, desgracia o mal que afecta a muchos. Provocados por alteración de fenómenos naturales o agentes de otro orden, que requiera la inmediata intervención del Estado.

Ley Creadora del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo

El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) constituirá el marco legal hondureño orientado a que el país cuente y desarrolle la capacidad de prevenir y disminuir los riesgos de potenciales desastres, además de preparar, responder y recuperarse de los daños reales provocados por los fenómenos naturales que nos impacten o por aquellos generados por las actividades humanas.

El SINAGER se define como *el conjunto sistémico, participativo y de articulación armónica de todas las instituciones del Estado, de la empresa privada y de las organizaciones de la sociedad civil del país*. Actúa a través de estructuras, instancias de coordinación, relaciones funcionales, métodos herramientas y procedimientos, con el objeto de proteger la vida y los medios de vida de los habitantes de la República, mediante acciones concretas, destinadas a prevenir, reducir o controlar los niveles de riesgo en el territorio nacional, así como contribuir a la sostenibilidad del medio ambiente y a la protección de todo el patrimonio ecológico nacional. Con la

coordinación de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), debe promover, potenciar y concertar, con todas las organizaciones e instituciones del país, tanto del ámbito público como del privado, aquellas actividades concretas que, metodológicamente y de manera estandarizadas entre los sectores nacionales, deben ser programadas presupuestadas y ejecutadas anualmente para lograr una efectiva Gestión de Riesgos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14, el SINAGER reconoce y hace suya la organización territorial existente a través de los Comités de Emergencia Departamentales (CODED), Comités de Emergencia Municipales (CODEM), Comités de Emergencia Locales (CODELES), Comités de Emergencia Centros Escolares (CODECE) y Comités de Emergencia Centros Laborales (CEDECEL).

El Centro de Operación y Emergencia Nacional (COEN), se define como *la organización necesaria para la administración, adecuación de las Emergencias del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos*. Es organizado, dirigido y coordinado por la COPECO; y su estructura y organización es diferente según la intensidad y gravedad de la emergencia o fenómeno que amenace o afecte.

El artículo 21 instituye el Fondo Nacional de Atención de Preparación y Respuesta a Emergencias (FONAPRE). Este Fondo está constituido por recursos financieros que servirán exclusivamente para la preparación de la atención a emergencias, la atención durante la ocurrencia de catástrofes o calamidades eventuales que se sucedan en el país y el apoyo para la recuperación de las afectaciones inmediatamente posterior a la ocurrencia de los daños. El FONAPRE será utilizado exclusivamente en las zonas afectadas y será destinado para la Asistencia Humanitaria, realización de obras necesarias para el restablecimiento de las líneas vitales de las comunidades tales como la recuperación de los sistemas de salud y saneamiento básico, la recuperación de los sistemas de agua y distribución de energía, los sistemas de comunicación terrestres, aéreos, pluviales o marítimos; la recuperación de los sistemas de comunicación telefónicos y el apuntalamiento de zonas de amenaza grave y edificios públicos en peligro y recuperación de viviendas.

La COPECO es la institución del Estado de Honduras destinada para la coordinación y el fortalecimiento del SINAGER, siendo originalmente creada funcionalmente para organizar, dirigir adoptar medidas preventivas y de coordinación de todas las actividades de apoyo, de integración participativa, destinadas a proteger la vida, los bienes y el entorno de los habitantes del territorio nacional.

El artículo 9 numeral 12 y 13 le asigna a COPECO analizar, evaluar, prever y coordinar la atención de los riesgos derivados del cambio climático y proponer al Consejo Directivo del SINAGER la ejecución de nuevas estrategias para la reducción de sus efectos negativos y las de coordinar las acciones necesarias para prevenir los desastres. Actuar en respuesta a las emergencias y calamidades que surjan en el país y procurar coordinadamente la recuperación más segura de las personas y de los territorios afectados.

COPECO, en consulta con los organismos técnico-científicos encargados del monitoreo y análisis de los fenómenos naturales, será la encargada de declarar los diferentes niveles de alerta, frente a la inminencia, eventualidad o impacto de una amenaza natural o antropogénica. No obstante también, los CODEM, presididos por los Alcaldes Municipales, pueden hacer las declaratorias de alerta o emergencia correspondientes a su perímetro municipal

COPECO está orientada principalmente a la respuesta. Entre sus principales funciones y responsabilidades están:

- Organizar y dirigir acciones orientadas a la atención de emergencias.
- Adoptar medidas preventivas para contar con los recursos y mecanismos apropiados para enfrentar las emergencias.
- Coordinar el desarrollo de actividades de apoyo de organismos e instituciones públicas, privadas y de cooperación internacional.
- Solicitar la declaratoria de emergencia al Poder Ejecutivo.
- Organizar y capacitar grupos y brigadas de voluntarios en labores de salvamento, asistencia y rehabilitación en zonas afectadas.
- Integrar y coordinar las comisiones y grupos de trabajo apropiados para atender las situaciones de emergencia.
- Gestionar, recibir y administrar la ayuda internacional.
- Elaborar la evaluación de daños al final de la emergencia declarada.

COPECO se estructura jerárquica y territorialmente de la siguiente forma:

1. El Consejo Directivo Nacional, que es presidido por el Presidente de la República o por quien él delegue, conformado por 20 entidades permanentes relevantes y relacionadas con los desastres naturales.
2. La Comisión Ejecutiva Nacional, que es presidida por un Comisionado Nacional nombrado por el Presidente de la República.
3. Las CODER, que dependen de la Comisión de Emergencia Nacional y que son presididas por el Comandante de la Brigada Militar de la región.
4. Las CODE, subordinadas a las CODER y presididas por los gobernadores.
5. Las CODEM, presididas por los alcaldes.
6. Las CODEL, coordinadas por la representación política de mayor rango y subordinadas a los CODEM.

El Acuerdo Presidencial 600-91 aprobó el Reglamento de la Ley de Contingencias Nacionales. Este Reglamento para los fines de la Ley, divide el país en regiones, atendiendo características similares en los aspectos geográficos comunes, y establece sedes y coberturas geográficas. Estas regiones están bajo la jurisdicción de una Comisión Regional, dependiente jerárquicamente de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Las Comisiones Regionales son las responsables de organizar, ejecutar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades y acciones que fuesen necesarias para prevenir las incidencia de situaciones de riesgo, o para brindar atención en labores de salvamento, rehabilitación y reconstrucción de aquellas zonas afectadas por fenómenos naturales o artificiales de diferente naturaleza.

Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar todas las actividades realizadas con fines preventivos o para atender situaciones de contingencias, a nivel de las diferentes comisiones departamentales.

b) Brindar colaboración en la preparación y actualización de diagnósticos de la región, que comprenda un inventario de riesgos, un censo de la población a nivel de los sectores potencialmente más amenazados, descripción de roles ocupacionales, principales rubros de producción y un inventario de los recursos humanos y materiales disponibles en la región, para atender problemas de emergencia, desastres o calamidades.

c) Participar activamente e integrarse en todas las tareas de desarrollo económico y social que realicen las diferentes agencias del sector público y privado destacadas en la región.

d) Ejecutar a nivel de la región, las directrices y las políticas trazadas por los organismos de dirección superior de la Comisión Nacional de Contingencias.

e) Colaborar con los recursos humanos, materiales y financieros que fueren necesarios, para garantizar el éxito en el cumplimiento de su cometido.

f) Elaborar conforme los lineamientos trazados por la Comisión Ejecutiva Nacional, un informe evaluativo sobre la magnitud de los daños causados por situaciones de emergencia, desastre o calamidad regional, tales como inundaciones, terremotos, huracanes, sequías, incendios, epidemias y otros fenómenos naturales o artificiales que afecten la normalidad económica, productiva y social de la región g) Presentar a la Comisión Ejecutiva Nacional, en el caso de contingencias de diferente naturaleza un inventario de necesidades a nivel de la región, a efecto de canalizar los recursos necesarios para la solución de las mismas.

El reglamento de la Ley del SINAGER contiene referencias explícitas a los SAT. El artículo 24 (DE LOS COMITÉS DE EMERGENCIA LOCALES) determina que éstos *serán coordinados por un delegado electo por la comunidad y estará integrado por las organizaciones de la comunidad reconocidas por el Municipio, delegados de los organismos gubernamentales y no gubernamentales con presencia en la comunidad y representantes de proyectos de cooperación importantes que se desarrollen con los habitantes.* Sus funciones son:

a) Elaborar su propio plan de contingencia frente a los diferentes tipos de amenaza.

b) Elaborar su propio plan de Gestión de Riesgo para que sea incluido en Plan Municipal de Gestión de Riesgos.

c) En caso de alerta, calamidad o desastre, coordinar sus acciones con la Comisión Municipal correspondiente, desarrollando los medios y canales de comunicación necesarios.

d) Elevar al Comité de Emergencia Municipal las recomendaciones sobre medidas de prevención y mitigación que sean necesarias para la comunidad y requieran el apoyo del Municipio.

e) Levantar un censo de los habitantes de la comunidad y su ubicación territorial y mantenerlo actualizado.

f) Apoyar a las comunidades vecinas en casos de afectaciones, en la medida de sus posibilidades.

g) Integrarse a las redes de alerta temprana que organice el SINAGER en el departamento y municipio.

El artículo 29 del Reglamento se refiere específicamente a la *preparación, sistemas de alerta temprana y respuesta*. Establece que los parámetros de conformación de los sistemas de alerta temprana serán definidos por la COPECO de acuerdo a los diversos escenarios de riesgo. Dichos parámetros contendrán un componente social y técnico y estarán reflejados en los planes de contingencias y en el Manual del COEN.

El Comisionado Nacional de la COPECO es el que declara los estados de alerta por medio de un acuerdo, con el respaldo de la información generada por un comité técnico científico y se difunden con el propósito de que la población y las instituciones adopten las acciones específicas ante la situación que se presenta. Este comité estará integrado por profesionales de las diversas áreas de gestión de riesgos, como meteorólogos, sismólogos o vulcanólogos, y definido de manera más específicamente en el Manual de Administración de los Centros Operaciones de Emergencia en cuanto a la conformación, vigencia y funciones.

En el caso que las Municipalidades carezcan de la información técnica científica o por la presencia de un fenómeno súbito, podrán emitir las alertas fundamentándolas en base a indicios racionales debidamente documentados. El nivel de alerta y sus implicaciones se definirán según los procedimientos establecidos en el Manual de Manejo de Centros de Operaciones de Emergencia. La declaratoria de alerta se comunicará inmediatamente al Presidente del Consejo Directivo del SINAGER y a todos sus miembros.

Nicaragua: Inventario descriptivo de normativa concerniente a los SAT

Normativa desde la gestión del riesgo

Ley Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres

Es el marco normativo referencial de Nicaragua en el tema de gestión de riesgo. Su objetivo principal es el de establecer los principios, normas, disposiciones e instrumentos generales necesarios para crear y permitir el funcionamiento de un sistema interinstitucional orientado a la reducción de riesgos por medio de las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres, sean éstos naturales o provocados.

El artículo 2, inciso 1, determina que el Sistema Nacional *establece sus actuaciones en virtud del desarrollo de las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres en función de los intereses de la sociedad*. El tratamiento del desastre debe ser integral, es decir, cubrir el desastre en todas sus etapas, antes, durante y después, con el necesario énfasis que debe darse a los aspectos preventivos. Por su parte, el inciso 4 dispone que el Sistema Nacional *garantizará el financiamiento de las actividades relacionadas con la prevención y mitigación por parte de las instituciones públicas o privadas, de conformidad al ámbito de su competencia*. Este principio tiene su correspondencia en otras disposiciones de la Ley, como es el caso del artículo 8, que ordena que *cada Institución o entidad del Estado, deberá incluir sus funciones en su reglamento Interno, debiendo asegurar y designar una dependencia o unidad ejecutora y sus propios recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para su cumplimiento, unidad que debe funcionar como técnico de enlace con la secretaría Ejecutiva del Sistema. Cada una de las entidades incluirá asignaciones presupuestarias dentro de su propio presupuesto anual para la realización de las tareas que le compete en prevención, mitigación y preparación de desastres*.

En su artículo 3 se presenta una serie de definiciones básicas, entre ellas los diferentes tipos de alerta (verde amarilla o roja); se define también la planificación de desastre como una de las

partes del proceso de preparación para enfrentar un desastre futuro. Esta planificación prevé actividades de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Además se incorpora el concepto de:

Prevención de Desastres: Conjunto de actividades y medidas de carácter técnico y legal que deben de realizarse durante el proceso de planificación del desarrollo socio-económico, con el fin de evitar pérdidas de vidas humanas y daño a la economía como consecuencias de los desastres naturales.

Mitigación: Toda acción orientada a disminuir el impacto de los desastres naturales en la población y en la economía.

El artículo 4 define al Sistema Nacional como *un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre los Ministerios e Instituciones del Sector Público entre sí, con las organizaciones de los diversos sectores sociales, privados, las autoridades departamentales, regionales y las municipales, con el fin de efectuar las acciones de común acuerdo cuyo destino es la reducción de los riesgos que se derivan de los desastres naturales y antropogénicos, con el fin de proteger a la sociedad en general y sus bienes materiales y los del Estado.* En los objetivos de este sistema se contempla la reducción de riesgos, la respuesta eficaz y oportuna, la rehabilitación y la reconstrucción de las áreas afectadas por un desastre; así como la definición de las responsabilidades y funciones de todos los organismos, sean estos públicos o privados en cada una de las diferentes fases y la integración de los esfuerzos públicos y privados requeridos en esta materia.

La sociedad civil organizada y la población en general es parte del Sistema Nacional y esta participación es ordenada por en los diferentes niveles de organización sectorial y territorial. Dentro de las funciones de este Sistema es de particular importancia la regulada en el artículo 7 inciso 3 por incorporar en ellas elementos del tema SAT, indicada de la siguiente forma: *Fomenta y desarrolla la investigación científica y técnica, así mismo, asegura el monitoreo permanente de los fenómenos que puedan generar desastres naturales o provocados, sean estos ambientales y sanitarios; así como impulsar los estudios dirigidos a la prevención y mitigación de los efectos de los mismos.*

El artículo 9 indica que el Comité Nacional del Sistema Nacional, es la instancia rectora y encargada de establecer las políticas, planificación, dirección y coordinación del Sistema en todas sus actividades. Este comité lo preside el presidente de la república o por el vicepresidente y está integrado con todos los ministros estatales y además las instituciones o dependencias que a juicio del presidente se considere necesarias. Dentro de sus funciones está la de proponer la adopción de medidas e instrumentos requeridos para hacer operativos los objetivos del Sistema Nacional, tales como el ordenamiento territorial y educación, entre otros

En el artículo 12, crea el Fondo Nacional para Desastres, *al cual se le asignará una partida presupuestaria dentro del Presupuesto General de la República,* partida que podrá incrementarse con los aportes, donaciones, legados o subvenciones y contribuciones de personas, sean éstas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Los recursos del Fondo solamente pueden ser utilizados *para actuar frente a riesgos inminentes o situaciones de desastre.* Esto implica que las actividades de prevención y mitigación, deben estar incluidas en los presupuestos ordinarios de las instituciones públicas.

El órgano administrativo sobre el cual recae el ejercicio del sistema es llamada la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, de conformidad con el artículo 14, que indica que se le determina como función principal la de

servir y funcionar de enlace entre el Ejecutivo Nacional y los diferentes niveles de organización territorial y sectorial, así como la coordinación de las acciones de trabajo de las Comisiones de Trabajo Sectoriales.

La ley también define varios niveles territoriales: el municipal, el regional y el departamental. El esquema institucional definido para el ámbito nacional, en donde actúan el Comité Nacional y las Comisiones de Trabajo Sectoriales, se replica en los diferentes niveles territoriales.

Reglamento a la Ley 337

El artículo 2 del presente reglamento retoma el tema de alertas como una de las actividades asignadas para recomendar al presidente de la República. También indica que el centro de Operaciones de Desastre está constituido por los jefes de las Unidades técnicas de Enlace, en ese sentido lo establece como un centro técnico al Servicio del Sistema Nacional

El artículo 3, también define como una de las actividades del Comité Nacional, órgano rector del Sistema, *tomar las decisiones necesarias para el financiamiento de las acciones de prevención, mitigación y atención de desastres a través del Presupuesto General de la República y del Fondo Nacional para Desastres.*

En el tema de alertas, entre los artículos 21, 22 y 23, se establece que dependiendo de la situación, sea civil, de ambiente o de carácter de salud, le corresponderá atenderla al INET, al Ministerio de Ambiente o al Ministerio de Salud, cuando esta se convierte en una amenaza departamental, regional o nacional. Dada la asignación anterior, la entidad correspondiente debe informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, la que en conjunto con Defensa Civil y la entidad responsable, hará la valoración correspondiente e informará con las recomendaciones del caso al Presidente del Comité Nacional. El Presidente del Comité Nacional decidirá si convoca al Comité, recomendando o no la correspondiente declaratoria de alerta. Las alertas podrán ser declaradas por el Comité Nacional o por disposición del Presidente de la República. El Comité Nacional normará las responsabilidades y actividades institucionales y ciudadanas frente a cada tipo de alerta y amenaza.

También existe la posibilidad de que el alcalde municipal previa valoración del fenómeno o de la situación y previa recomendación favorable del Comité Municipal, pueda declarar en el ámbito de su competencia territorial, el estado de alerta que corresponda. La declaratoria de alerta municipal deberá ser informada de inmediato al Presidente del Comité Departamental o Regional correspondiente, quien a su vez lo hará a la Secretaría Ejecutiva del Sistema. La declaratoria de una alerta municipal implica la responsabilidad de todas las entidades del Estado que trabajen en ese territorio de poner en marcha los correspondientes planes de contingencia.

Una vez que las entidades encargadas del monitoreo y vigilancia de los fenómenos naturales y situaciones mencionadas, determinen que éstos constituyen amenaza, toda la información sobre los mismos deberá ser centralizada en la Presidencia del Comité Nacional y la Secretaría Ejecutiva. Las declaratorias de Estados de Alerta y de Desastre se harán públicas a través de la Presidencia del Comité Nacional y, en su defecto, por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional será el encargado de coordinar y consolidar toda la información oficial relativa a un desastre, así como de hacer públicas las decisiones del Comité Nacional. La información sobre alertas municipales será responsabilidad del Alcalde o de quien él delegue.

Decreto 98-2000. Reglamento de Asignación de Funciones a las entidades que Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres

De conformidad al artículo 4 inciso 13 del presente Reglamento le corresponde al INETER:

a) Realizar los estudios e investigaciones de las amenazas de fenómenos naturales existentes en el país, con el fin de prevenir y mitigar los efectos provocados por fenómenos naturales peligrosos.

b) Sugerir al Comité Nacional y al Presidente de la República, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, la declaración de alertas, previo los estudios técnicos y científicos sobre la materia y ante la eventual incidencia de fenómenos peligrosos.

c) Llevar a cabo la Vigilancia Meteorológica, Hidrometeorológica, Volcánica y Sísmica Nacional de manera permanente, mediante la operación de la red meteorológica, hidrometeorológica, volcánica y sísmica y el intercambio de información regional y mundial.

d) Difundir, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, informes científicos sobre los fenómenos naturales que constituyan o puedan constituir una amenaza o peligro primario.

c) Realizar los análisis de amenazas de origen hidrometeorológico, geológico y geotécnico, a fin de fundamentar científicamente los planes de prevención y mitigación y las declaraciones de alerta y estados de desastre por parte del Comité Nacional o el Presidente de la República.

d) Coordinar los estudios que permitan la integración de variables físicas naturales del territorio en concordancia con las variables socioeconómicas, a fin de elaborar propuestas estratégicas para el ordenamiento territorial, el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y la prevención y mitigación de los desastres.

e) Elaborar los mapas de amenazas y de riesgos, para los planes de emergencia y contingencia de orden nacional.

f) Facilitar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional, los estudios sobre fenómenos naturales que puedan constituir una amenaza o riesgo.

g) Con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, dictar y poner en vigencia las normas, pautas y criterios para la elaboración y ejecución de los planes de ordenamiento territorial por parte de los Municipios y los Consejos Regionales Autónomos, especialmente en lo que se refiere a las áreas de riesgos, en tanto no se haya aprobado la Ley sobre la materia.

Según este mismo Reglamento, son funciones de las Administraciones Municipales, en el marco de las que establece la Ley 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley 40 con referencia a las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres y en el ámbito territorial que les corresponde:

a) Elaborar mapas de riesgos y análisis de vulnerabilidad, en el territorio de su jurisdicción.

b) Tomar medidas para la prevención, mitigación, preparación y respuesta ante desastres.

c) Tomar medidas para la rehabilitación y reconstrucción, después de producido un desastre.

- d) Incorporar en los planes, programas y proyectos de desarrollo, el concepto de la prevención, mitigación y respuesta ante los desastres.
- e) Designar la Unidad u Oficina que servirá de enlace técnico con el Sistema Nacional e incluir los aspectos relacionados con el tema en los reglamentos de funciones correspondientes.
- f) Incluir en el Presupuesto Anual Municipal los recursos necesarios para cubrir las actividades de prevención, mitigación y atención de desastres.
- g) Elaborar planes de contingencia.
- h) Solicitar el apoyo de las Administraciones y Comités Departamentales y Regionales en materia de prevención, mitigación y atención de desastres, de acuerdo a los mecanismos y procedimientos que establezca el Comité Nacional.

Los Alcaldes serán quienes presidan los Comités Municipales y podrán declarar estados de alerta en su respectivo territorio, de acuerdo con las medidas que adopte el Consejo de Gobierno. Así mismo, con el apoyo del Consejo de Gobierno y los estudios técnicos necesarios, proponer al Presidente de la República la declaración de Estado de Desastre.

Otra normativa

Ley 217. Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales

La legislación ambiental que existe en Nicaragua es amplia. Su finalidad es regular y normar el acceso y uso de los recursos naturales. Su objetivo principal es el de establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política

La sección X, titulada *Declaratoria de Áreas Contaminadas y de las Emergencias Ambientales* establece, en sus artículos 51, 52 y 53, el tema de las emergencias ambientales y define que será la Presidencia de la República a propuesta del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, de los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Atlántica y los Consejos Municipales respectivos, quien podrá declarar zona de emergencia ambiental ante la ocurrencia de un desastre, por el tiempo que subsista la situación y sus consecuencias.

El artículo 48 de esta ley crea el Fondo Nacional del Ambiente para desarrollar y financiar programas y proyectos de protección, conservación, restauración del ambiente y desarrollo sostenible. Dicho fondo se regirá por un reglamento especial que emitirá el Poder Ejecutivo respetando las disposiciones señaladas en las leyes específicas en relación con las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica. Su uso será definido en consulta con la Comisión Nacional del Ambiente. Es importante hace referencia a este fondo en el sentido de una posibilidad económica para financiar un sistema de alerta temprana, siendo que existe una relación directa entre gestión del riesgo y ambiente.

Reglamento a la Ley 217. Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales

El artículo 30 de este Reglamento indica que, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es quien organiza y administra el *sistema de información ambiental* el cual a su vez está integrado por las instituciones públicas y privadas que generen información técnica y científica sobre el estado del ambiente y los recursos naturales. También le indica a las municipalidades

que dentro de su quehacer institucional está el de recopilar esta información y facilitársela al Ministerio. Recopilada esta información se remitirá periódicamente al MARENA a través de acuerdos institucionales.

Ley 311. Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)

El artículo 3, inciso 1, del presente cuerpo normativo regula las atribuciones de este ente descentralizado bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, que además tiene autonomía técnica y administrativa, patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica para ejercer tales atribuciones. El INETER es el órgano encargado de la investigación, inventario y evaluación de los recursos físicos del país. Está encargado de ejecutar los estudios de ordenamiento territorial, de realizar los estudios para la prevención y mitigación de los efectos provocados por fenómenos naturales peligrosos, de realizar los estudios meteorológicos y geofísicos, de regular y efectuar los trabajos cartográfico y geodésicos y de normar, operar, actualizar y ejecutar el catastro físico nacional. El artículo 18 indica que toda la información generada y publicada por INETER en los campos de su competencia será información oficial del Estado.

Decreto 120-99. Reglamento a la Ley Orgánica del INETER

El artículo 3 indica que la Dirección Superior (DISUP), es el máximo nivel de decisión de la institución y se integra por el Director Ejecutivo, el Subdirector Ejecutivo y el Secretario General. En sus incisos 2, 3 y 4 plantea:

- Dirigir las operaciones del sistema de redes básicas, geodésica, meteorológica, hidrológica, hidrogeológica, mareográfica, acelerográfica, sismológica, gravimétricas y geomagnéticas, así como la recepción, procesamiento y divulgación de los datos correspondientes.
- Conducir y apoyar la realización de estudios e investigaciones relacionadas con las actividades geodesicas cartográficas, catastrales, meteorológicas, hidrológicas, geofísicas, geológicas y de ordenamiento territorial para apoyar las actividades productivas socioeconómicas y para la prevención y mitigación de los desastres naturales.
- Orientar la realización del inventario, acopio y divulgación de datos relacionados con la meteorología, hidrología, sismología, vulcanología y geología, así como la caracterización territorial conducentes a delimitar y mapificar la amenaza y riesgos de fenómenos peligrosos que provoquen desastres naturales.

Leyes 40 y 261. Ley de los Municipios

Establece la autonomía municipal en provecho de sus pobladores, e indica que cualquier materia que incida en el desarrollo socioeconómico de la circunscripción territorial de cada municipio, y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción o que requiera para su cumplimiento de una relación estrecha con su propia comunidad, debe de estar reservada para el ámbito de competencias de los mismos municipios. Estos tienen el deber de desarrollar su capacidad técnica, administrativa y financiera, a fin de que puedan asumir las competencias que les correspondan

El artículo 7 numeral 8 indica que dentro de las funciones municipales está el de desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base

del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes. Se indica además que le corresponde a la municipalidad constituir Comités Municipales de Emergencia, que en coordinación y con apoyo del Comité Nacional de Emergencia, elaborarán un plan que defina responsabilidades de cada institución y que organicen y dirijan la defensa de la comunidad en caso de desastres naturales.

Se regula en este reglamento la participación ciudadana en materia ambiental y materia de riesgos siendo que en el artículo 8 se menciona que son derechos y obligaciones de los ciudadanos de los municipios integrarse a las labores de protección del medio ambiente y de mejoramiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de la comunidad, así como la prevención y auxilio ante situaciones de catástrofe natural y social que afecten al Municipio.

Panamá: Inventario descriptivo de normativa concerniente a los SAT

Normativa desde la gestión del riesgo

Ley 7

La Ley Número 7 reformó la Ley 22 y reorganizó el Sistema Nacional de Protección Civil. De acuerdo a esa nueva Ley el SINAPROC *es una institución encargada de ejecutar medidas, disposiciones y órdenes, tendientes a evitar o disminuir los efectos que la acción de la naturaleza o la antropogénica pueda provocar sobre la vida y bienes del conglomerado social.*

Contiene un glosario de términos, entre los que destaca el moderno concepto de gestión de riesgo, y que se define como el *proceso social complejo que conduce al planeamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever y controlar los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, bienes, servicios y el medio ambiente. Acciones integradas de reducción de riesgos a través de actividades de prevención, mitigación y preparación para la atención de emergencias y recuperación pos impacto.*

De acuerdo al artículo 8 de la nueva Ley, el SINAPROC, en el cumplimiento de sus funciones dará especial atención a las medidas de prevención de desastres. Le corresponde además la planificación, investigación, dirección, supervisión y organización de las políticas y acciones tendientes a prevenir los riesgos materiales y psicosociales y calibrar la peligrosidad que puedan causar los desastres naturales y antropogénicos. Entre las funciones del SINAPROC relacionadas con la temática SAT destacan:

1. Recopilar y mantener un sistema de información, para la planificación de estrategias y medidas sobre gestión de riesgos y protección civil.
2. Formular y poner en marcha estrategias y planes de reducción de vulnerabilidades y de gestión de riesgos en cada uno de los sectores sociales y económicos.
3. Confeccionar planes orientados a fortalecer la capacidad de respuesta y la atención humanitaria
4. Promover programas de educación, análisis, investigación e información técnica y científica sobre amenazas naturales y antropogénicas.

5. Proponer al Ejecutivo diseño de planes y normas reglamentarias sobre seguridad y protección civil en todo el territorio nacional.
6. Crear manuales y planes de emergencia, tanto generales como específicos, para casos de desastres.

El SINAPROC coordina todas las actividades requeridas para lograr una integración de todas las organizaciones tanto del sector privado como gubernamental, necesarios para cumplir su propósito. En este sentido, las entidades privadas y organizaciones no gubernamentales dedicadas a actividades relacionadas con la protección civil, están obligadas a coordinar sus políticas, reglamentos y actividades con las que establezca el SINAPROC.

Está a cargo de una unidad administrativa denominada Dirección General, encargada de la administración y dirección técnica de la entidad. Su Director General es nombrado por el Presidente con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia. La Dirección General queda así subordinada al Ministro de Gobierno y Justicia, sobre todo por lo dispuesto por el artículo 16, que establece que la representación legal del SINAPROC corresponde al Ministro de Gobierno y Justicia.

Entre las funciones de la Dirección General están las de:

- 1) Recomendar al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobernación y Justicia, la aprobación de programas, reglamentos y cualquier otro acuerdo requerido para el normal funcionamiento de la entidad.
- 2) Recomendar al Órgano Ejecutivo la declaración del estado de Emergencia y su cese.
- 3) Proponer pautas y guías para la elaboración del Plan Nacional de Emergencias.
- 4) Promover la capacitación del recurso humano que interviene en las acciones de protección civil.
- 5) Divulgar las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos dictados para casos de desastres y emergencias.

La ley establece los siguientes niveles operativos:

1. Nivel nacional. Abarca la jurisdicción de toda la República de Panamá y depende de la Dirección General.
2. Nivel provincial y comarcal. Comprendido por las Direcciones Provinciales y Comarcales que se establezcan por decreto.
3. Nivel municipal. con una oficina de enlace en aquellos municipios con mayor factor de riesgo.

Cada nivel operativo está a cargo de un Director, que responde al Director General.

El artículo 21 establece los organismos adscritos al SINAPROC, que son tres:

- 1) El Centro de Operaciones de Emergencia, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta entre los diferentes niveles y

jurisdicciones, así como de las funciones de las instituciones estatales y privadas involucradas en la respuesta.

- 2) Las Academia de Protección Civil, organismo de carácter nacional y regional que desarrolla de capacitación técnica y especializada en reducción de riesgos y atención a desastres.
- 3) Cuerpo Nacional de Voluntarios,

Es importante destacar que en el nivel operativo el SINAPROC cuenta con una Subdirección, que se encarga de la coordinación de las administraciones regionales, conjuntamente con los directores de los departamentos del sistema. Las administraciones regionales son independientes en sus proyectos y son descentralizadas. El monitoreo y seguimiento, sin embargo, es realizado por las instancias nacionales. El desarrollo y atención de la ejecución de la emergencia se realiza desde el nivel regional, y con el apoyo del nivel nacional cuando se requiere.

El Decreto Ejecutivo 177. Reglamento a la Ley 7

Desarrolla las funciones de la Dirección General de Protección Civil, sin perjuicio de las funciones ya establecidas en el artículo 17 de la Ley:

- a) Establecer con el Sistema los procedimientos que sean necesarios para atender las situaciones de riesgo, emergencia o desastre.
- b) Aplicar la Política Nacional de Riesgos y velar porque ella se cumpla.
- c) Dirigir las acciones de coordinación en materia de protección civil en todas las fases y etapas de la administración del desastre.
- d) Dirigir la puesta en práctica de los planes de protección civil correspondiente.
- e) Compilar la información que deba incorporarse a los estudios de Riesgo.
- f) Procurar el buen funcionamiento del Sistema.
- g) Mantener una coordinación y comunicación permanente entre las instituciones del Sistema para procurar una respuesta oportuna y eficiente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.
- h) Emitir opinión sobre cualquier programa.
- i) Declarar los estados de alerta correspondientes.
- j) Aprobar los planes, manuales e instructivos técnicos relacionados con prevención mitigación, preparación y respuesta en situaciones de desastres.
- k) Hacer gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas acerca de la recuperación de costos por servicios prestados por la Dirección de Protección Civil.
- l) Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los estudios de riesgo que le presenten al Sistema.

m) Representar al Ministerio de Gobierno y justicia en las gestiones que el sean asignadas ante organismos nacionales e internacionales, así como, en eventos nacionales e internacionales, en materia de protección civil.

n) Promover ante las autoridades educativas, la integración de contenidos temáticos referentes a la protección civil en los programas de educación básica, media, superior y universitaria.

o) Instalar y fortalecer de forma permanente los COE nacional y los provinciales, así como los otros mecanismos y procedimientos de organización para emergencias que sean necesarios.

p) Procurar el manejo oportuno y eficiente de todos los recursos y medios humanos, técnicos y económicos necesarios para la gestión de Riesgos.

q) Promover y coordinar los preparativos de respuesta necesarios para hacer frente a emergencias o desastres.

r) Promover la capacitación y educación del personal de las instituciones públicas y privadas en materia de prevención, mitigación y atención de emergencias o desastres.

El artículo 8 del Reglamento también desarrolla las funciones de las Direcciones Provinciales, Regionales y Comarcales, las que define de la siguiente manera:

a) Formular y ejecutar sus planes de trabajo de acuerdo al Plan Nacional de Gestión de Riesgos y las instrucciones de la Dirección General de Protección civil.

b) Informar mensualmente a la Dirección General acerca del avance en la ejecución de su plan de trabajo y de las acciones y procedimientos operativos de protección civil.

c) Dirigir las acciones de coordinación durante la respuesta en situaciones de emergencia o desastres en su circunscripción.

d) Promover la capacitación en materia de protección civil de los habitantes de su jurisdicción.

e) Compilar la información que deberá incorporarse a los estudios de riesgo, en coordinación con la Dirección general de Protección Civil.

f) Por encargo de la Dirección general de Protección Civil, dirigir las acciones de coordinación en materia de protección civil en todas las fases y etapas de la administración del desastre en su provincia o comarca.

g) Brindar asesoría técnica para la formulación y ejecución de programas de protección civil en sus respectivas provincias, en coordinación con la Dirección general de Protección Civil.

h) Formular recomendaciones para incorporar en el presupuesto de las Gobernaciones Provinciales los fondos necesarios, con el de llevar a cabo acciones de gestión de Riesgos.

i) Mantener debidamente actualizada la información necesaria para fines de la protección civil en la provincia, región o comarca.

j) Sugerir al Director general la declaración de alertas en los casos necesarios en su sector de responsabilidad.

k) Establecer el COE provincial de forma permanente de acuerdo a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Protección Civil.

l) Activar el COE Provincial en los preparativos para enfrentar emergencias o desastres.

m) Sugerir al Director General, de acuerdo con el estado de situación en la provincia, región o comarca, la declaratoria de estado de alerta.

n) Las demás que el director General o el Ministro de Gobierno y justicia le otorguen en el marco del ordenamiento jurídico correspondiente.

El artículo 12 define los derechos y las obligaciones de los ciudadanos en materia de Protección Civil. Por su relación con el funcionamiento de los SATs habría que destacar las siguientes:

a) Cooperar con las autoridades en la ejecución de los programas de Protección Civil.

b) Informar a las autoridades acerca de cualquier riesgo grave provocado por fenómenos naturales o humanos.

c) Participar en acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil, en caso de riesgos, emergencias o desastres.

d) Respetar la normativa correspondiente en lo que a señalización preventiva o de auxilio corresponda.

e) Participar y promover la capacitación en materia de Protección Civil, informándose de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de una emergencia o desastre.

f) Participar en los ejercicios que autoridades determinen.

g) Proporcionar la información que las autoridades le soliciten relativa a la prevención de riesgos.

i) Recibir información sobre la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre.

j) Pedir y recibir protección cuando sean afectados por un desastre.

l) Ser escuchados por las autoridades del Sistema cuando por cualquier motivo tengan información de la posible ocurrencia de un desastre o por un motivo tengan información de la posible ocurrencia de un desastre o por un temor razonable que sientan al respecto.

El artículo 27 indica que la Dirección General de Protección Civil es la encargada de supervisar y regular la capacitación en materia de gestión de riesgos, que se imparte a la población en general por parte de organizaciones públicas y privadas, empresas e instructores independientes con el fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico-prácticos.

El reglamento contiene una Sección II, dedicada específicamente a la Alerta y su Declaratoria. El artículo 36 establece que la finalidad de la alerta es determinar con certeza cuándo, dónde y

de que magnitud se manifestará un evento adverso con el fin de que las instituciones del Sistema, activen procedimientos de acción pre-establecidos y para que la población tome precauciones específicas.

Le corresponde al Director General de Protección Civil declarar los diferentes estados de alerta de su competencia de acuerdo con la información técnica y científica disponible y proporcionada por los organismos competentes, previa coordinación con el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las instituciones científicas más importantes son la Empresa de Transmisión Eléctrica, Sociedad Anónima (ETESA), y el Instituto de Geociencias. La Gerencia de Hidrometeorología de ETESA brinda estos servicios, fungiendo como un Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología. Cuenta con tres Departamentos: Meteorología, Hidrología y Operaciones de Campo. El Departamento de Meteorología es el encargado del proceso y archivo de la información generada en la red de estaciones meteorológicas del país; de planificar, coordinar y proyectar la investigación nacional en meteorología y de preparar los pronósticos. Es también el encargado de la vigilancia meteorológica y sirve de enlace con los Servicios Meteorológicos Nacionales de otros países del área. Coordina con SINAPROC el aviso de alerta temprana ante fenómenos meteorológicos extremos.

El Instituto de Geociencias (IGC) es un organismo de investigación, docencia y extensión superior de la Universidad de Panamá, dedicado al campo de los conocimientos científicos y técnicos en el campo de las ciencias de la Tierra: Sismología, Geología, Geografía Física, Geofísica, Vulcanología, Geoquímica, Meteorología, Hidrología, Física de la Atmósfera y ramas afines. Mantiene informada a la población panameña sobre los eventos sísmicos importantes, áreas susceptibles a deslizamientos, monitoreo de volcanes, erosión de costas y fenómenos meteorológicos.

Adicionalmente, debe tomarse en consideración a la figura del Canal de Panamá (ACP). El artículo 316 de la Constitución Política de Panamá confiere a la ACP la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.

La Ley 44 estableció los límites de esta cuenca en 1999. Esta Ley estuvo vigente hasta que fue derogada por la Ley 20, del 21 de junio de 2006. Durante su vigencia, la ACP fue responsable de la operación y mantenimiento de las estaciones hidrometeorológicas, tanto de la región Oriental como la Occidental. Actualmente solamente opera la red hidrometeorológica de la Cuenca Tradicional. Una de las tareas básicas que desarrolla la ACP, por medio de la Unidad de Operaciones de la Sección de Manejo de Cuenca, de la División de Administración Ambiental, es la evaluación de los recursos hídricos, y para ello instala, opera y mantiene la red hidrometeorológica en la Cuenca Hidrográfica del Canal y áreas operativas. La red de estaciones hidrometeorológicas operadas por la ACP cuenta con 49 estaciones activas.

En cuanto a amenazas sísmicas, la ACP mantiene un monitoreo continuo de las estructuras que puedan representar un riesgo para la seguridad de la población. La preocupación radica principalmente en los daños indirectos que pueda causar un sismo en el área de la Cuenca, como la ruptura de presas, la inundación de zonas aguas abajo y la pérdida de vidas humanas y bienes. La ACP cuenta con una Dirección de Protección del Canal y un Centro de Operaciones de Emergencia (COE) muy bien diseñado y equipado, desde el que operan varios sistemas de alerta temprana en comunidades vulnerables de la cuenca.

Otra normativa

Ley de ambiente

En sus artículos 53 y 53 establece que son deberes del Estado y de la sociedad civil, adoptar medidas para prevenir y enfrentar los desastres ambientales, así como informar inmediatamente respecto a su ocurrencia. Además la ordena a la Autoridad Nacional del Ambiente ANAM velar por la existencia de los planes de contingencia y coadyuvar en su implementación, los que se aplicarán por las autoridades competentes y la sociedad civil, en caso de desastres. Establece que el Estado declarará en emergencia ambiental las zonas afectadas por desastres ambientales, cuando la magnitud y efectos del desastre lo ameriten. En estos casos, se adoptarán las medidas especiales de ayuda, asistencia y movilización de recursos humanos y financieros, entre otros, con miras a apoyar a las poblaciones afectadas y revertir los deterioros ocasionados.

Recomendaciones específicas para los contextos normativos en los países del proyecto

PAÍS	RECOMENDACIONES
Costa Rica	<p>Regular la temática SAT vía reglamento tomando en cuenta las competencias institucionales de cada uno de los actores.</p> <p>En esta regulación, incorporar los conceptos de género, participación ciudadana y consulta a pueblos indígenas.</p>
El Salvador	<p>Vía modificación del Decreto 2, regular los cuatro elementos esenciales del SAT o bien regularlos mediante un nuevo decreto, indicando en la norma los actores por competencia legal de cada subproceso y su vinculación con el subproceso siguiente.</p> <p>Realizar una revisión de las leyes 777 y 233, con el fin de no generar competencias administrativas dobles.</p> <p>En la legislación que se emita sobre SAT se debe articular desde el nivel municipal hasta el nivel nacional o central.</p> <p>Desarrollar protocolos institucionales una vez establecida la regulación normativa referente a SAT.</p> <p>Con el fin de dar la sostenibilidad económica se deberá establecer un fondo económico vía ley para la Secretaría de Vulnerabilidad.</p> <p>Incorporar los conceptos de género y consulta a pueblos indígenas en cualquier modificación legal que se emita.</p>
Guatemala	<p>Realizar una modificación en la ley marco de Gestión de Riesgo que indique cada uno de los componentes del SAT y quien será responsable del mismo, de conformidad con sus competencias legales. De no hacerse la incorporación vía ley se deberá regular vía reglamento, la cual podría darse en el capítulo VII del vigente reglamento que regula las declaratorias de alerta de manera que puedan regularse en él los elementos esenciales de un SAT y su vinculación al Sistema Nacional a través de los sus órganos.</p> <p>Realizar una modificación legal en las normas municipales que indique su participación clara y eficaz en este componente como base de la información que se genere en el nivel municipal.</p>

<p>Honduras</p>	<p>Regular el tema SAT desde una reforma a la Ley del SINAGER.</p> <p>Establecer en dicha reforma la obligatoriedad del FONAPRE de dotar de recursos los SATS para asegurar su sostenibilidad.</p> <p>Si no se considerara una reforma a la ley del SINAGER, regularlo vía reglamento desde los niveles municipales, lo cual implicaría una revisión exhaustiva de qué normas deberán permanecer y cuáles modificar para que no exista una duplicidad de funciones entre entes.</p>
<p>Nicaragua</p>	<p>Realizar una modificación en la ley marco de Gestión de Riesgo 337 que incorpore los componentes SAT y quiénes serán responsables de los mismos.</p> <p>Realizar una modificación legal en las normas municipales que indique su participación clara y eficaz en este componente.</p> <p>Realizar una modificación en el ámbito de la legislación ambiental suprimiendo las emergencias ambientales para regular únicamente un concepto de emergencias, partiendo de que un desastre tiene una incidencia directa en el ambiente.</p>
<p>Panamá</p>	<p>Regular el tema SAT desde una reforma a la Ley del SINAGER.</p> <p>Establecer en dicha reforma la obligatoriedad del FONAPRE de dotar de recursos los SAT para asegurar su sostenibilidad.</p> <p>Si no se considerara una reforma a la ley del SINAGER regularlo vía reglamento desde los niveles municipales, lo cual implicaría una revisión exhaustiva de que normas deberán permanecer y cuales modificar para que no exista una duplicidad de funciones entre entes.</p> <p>Incorporar los conceptos de género y consulta a pueblos indígenas en cualquier modificación legal que se emita.</p>

El trasfondo de la integración técnica: Elementos condicionantes para los consensos regionales

Es innegable que Centroamérica está interconectada entre sus partes tanto por desafíos comunes como por relaciones de dependencia. Una integración de hecho ocurre cotidianamente con el comercio y el intercambio financiero, con la migración, la cooperación técnica y política; pero además con sus desafíos más grandes, como el narcotráfico, los desastres, la pobreza o el deterioro de su patrimonio natural y cultural. El inicio de la temporada de huracanes en el Caribe, por ejemplo, pone en sintonía común a los sectores más diversos de la región que buscan sortear este periodo con la menor cantidad de pérdidas posibles.

El contexto contemporáneo es sumamente diverso y móvil, pero también, en otras esferas, notablemente rígido, particularmente en el ámbito institucional que funciona a diversas escalas territoriales. Las tendencias regionales y las nuevas facetas emergentes de la globalización apuntan a que esta movilidad e interdependencia seguirá creciendo, ante lo que la región deberá establecer mecanismos y canales de diálogo y acción que se correspondan con la dimensión y ritmos de estos nuevos entornos. Más actores, más variables, más incertidumbres y más rápido; estos parecen ser los elementos que describirán mucho de lo que los centroamericanos enfrentarán en las próximas décadas.

Gran parte del éxito de la región y sus países frente a los viejos y nuevos retos del desarrollo dependerá de la capacidad que exista para convertir la diversidad, presente en Centroamérica por donde se mire, en una ventaja y motor de cambio antes que en una barrera. En la región convive una diversidad de actores con múltiples prioridades, distintos estilos de gobierno y muchas maneras de promover iniciativas de desarrollo. En medio, y como resultado de ello, se encuentra el riesgo de desastre, y consecuentemente la alerta temprana, como uno entre otros temas que pueblan las agendas regionales, nacionales y locales.

Es importante que la reducción del riesgo de desastre reivindique hoy con especial énfasis sus relaciones con los procesos de desarrollo, ya que sus impulsores subyacentes y estructurales continúan siendo los mismos que otros temas prioritarios para los habitantes del área. Este es un aspecto que tiene un gran potencial como punto de entrada (entre varios otros) para construir estrategias comunes desde preocupaciones diversas en la región. La cooperación demostró en el pasado ser una alternativa adecuada para resolver grandes temas regionales, y los nuevos contextos podrían sortearse en gran medida recurriendo a estas disposiciones nuevamente.

Esta primera aproximación a la normativa sobre alerta temprana evidenció que el desafío de eficiencia y sostenibilidad de los SAT radica en gran parte fuera de las agendas tradicionales de reducción del riesgo y atención a emergencias. El fortalecimiento técnico e instrumental debe buscarse y promoverse desde entornos en donde las instituciones estatales se encuentren fortalecidas, y las capacidades para certificar el cumplimiento de la ley sean parte de la norma y no de la excepcionalidad.

Al tiempo que deben mantenerse los esfuerzos en los ámbitos inmediatos a la gestión del riesgo de desastre, conviene fortalecer las iniciativas de intercambio con otros sectores que comparten los mismos desafíos en términos de la sostenibilidad e impacto de sus estrategias.

Acá, más es mejor. La estandarización técnica dependerá invariablemente de tres elementos fundamentales:

1. Mejora en la fiscalización del cumplimiento de normativa y planes operativos.
2. Fortalecimiento de las capacidades técnicas y políticas de las estructuras subnacionales de gobierno.
3. Aumento e intensificación de la participación ciudadana en procesos políticos democráticos.

Los resultados de estos tres elementos alimentarán los procesos específicos de las agendas sectoriales, al tiempo que fortalecerán una plataforma regional, técnica y política que es requerida para incorporar el cambio en la cotidianeidad de los centroamericanos y avanzar hacia nuevos contextos de desarrollo.

Centroamérica es una región afectada por múltiples tipos de fenómenos naturales que tienen severas consecuencias para la región y sus habitantes. El conocimiento sobre la situación de los Sistemas de Alerta Temprana es un requisito fundamental para el planteamiento de estrategias y articular esfuerzos tanto a nivel nacional como regional.

El objetivo de los SAT es el salvar vidas mediante el suministro oportuno de información. Sin embargo, todos los esfuerzos realizados pueden ser inútiles si los usuarios a quienes están dirigidos los SAT no saben qué hacer con la información suministrada.

Este proyecto busca integrar los avances en cuanto al fortalecimiento de las instituciones con mandato SAT en la región, así como un rol predominante en el área educativa buscando instaurar esta temática dentro de las currículas escolares junto a los ministerios de educación en la región.

COMISION EUROPEA



Ayuda Humanitaria



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

UNESCO, San José
Representación para
Costa Rica, El Salvador,
Honduras, Nicaragua
y Panamá



CEPRENAC

